DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 20668/2019

Asunción, 16 de octubre del 2019.

Señora
Lic. Maggy E. Fariña - Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ciudad del Este
PRESENTE:

REF.: ID 355639 – Adquisición de productos farmacéuticos y medicinales.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. El presente proceso se encuentra en incumplimiento a lo establecido a lo establecido en el Decreto N° 5174/05 en el artículo 2° inciso c "*...Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...*" por lo que una vez emitido el acto administrativo de adjudicación la convocante debe comunicar dicho proceso en la plazo máximo de 10 días hábiles.

   La resolución de adjudicación del contrato fue emitida en fecha 23 de setiembre del 2019, sin embargo, el proceso fue comunicado el 07 de octubre del corriente año, superando el plazo de los diez días hábiles.

2. En el Dictamen se indica lo siguiente: "*...en el cual se ha encontrado con lo siguiente: una gran cantidad de medicamentos vencidos, cero stock de medicamentos con mucha demanda, y el stock de medicamentos no vencidos con que se cuenta no alcanzaría para el resto del ejercicio fiscal...*" (sic) consultamos a la convocante, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el trabajo mencionado con antelación? ello hubiera permitido realizar un llamado a través de un proceso convencional.

   Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley N° 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".* (subrayado son nuestros)

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

P/A

P/A
Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP